

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

70-001-31-03-004-2019-00007-00

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 15 de diciembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, quince de diciembre de dos mil veintidós

Rad: N° 70001310300420220012900

Se ha acompañado a la demanda Letras de Cambio No. 9 y No. 10 a la orden del señor RICARDO ENRIQUE HAWKINS TICTJE, con cédula de ciudadanía N°2.701.244, a cargo de la demandada, señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Que el acreedor le transfirió al señor DUVAN ENRIQUE JULIO TÁMARA, mediante endoso, la propiedad de dichos títulos valores, quien actuando en causa propia, acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra la señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.569.299.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora MARTHA GÓMEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°64.569.299, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor DUVAN ENRIQUE JULIO TÁMARA, las siguientes sumas de dinero:

- Por la letra de cambio N°09 la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) como capital, más los intereses de plazo causados entre el 30 de enero y el 30 de agosto de 2020, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia; más los intereses moratorios a partir del vencimiento, a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente, hasta cuando se verifique el pago.

- Por la letra de cambio N°10 la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00), más los intereses de plazo causados entre el 25 de febrero y el 25 de septiembre de 2022, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los intereses moratorios a partir del vencimiento, a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P, y concédase el término de diez (10) días para proponer excepciones, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Téngase al abogado DUVAN ENRIQUE JULIO TÁMARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.708 y T. P. No. 370.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ